

Rad. 285.2022 Aumento de cuota alimentaria  
Demandante. Menor BDMA representado por KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA  
Demandado. JUSTINIANO MURILLO APONTE

**Constancia secretarial.** A despacho de la jueza con notificación surtida al demandado, el termino de traslado corrió así: 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 16 de agosto de 2022; **el escrito de contestación fue presentado el 29 de agosto de los corrientes.** Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 13 de septiembre de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1535

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte extemporánea la contestación arribada a través de mensaje de datos del 29 de año que avanza.

ii. Ahora bien, comoquiera que el poder allegado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería para actuar al Dr. JOSE HERCILIO GARCES ANGULO portador de la T.P. 33.282 del C.S de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido por JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO.

iii. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P-, se decretan las siguientes:

**a) VISITA SOCIAL** al lugar de residencia del menor BDMA y MANUELA MURILLO APONTE, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ El estado socioeconómico de los demandantes, gustos, preferencias.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención y como han variado desde la última vez que fue fijada la cuota alimentaria.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hijos.

**b) VISITA SOCIAL** a JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar la existencia de otros menores o personas con

iguales derechos que BDMA y MANUELA MURILLO APONTE hoy demandantes, estableciendo:

- ✓ Estado socioeconómico, garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención y el aporte que hace el progenitor para su subsistencia.

**La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.**

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.649.651, KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.987.754 y MANUELA MURILLO APONTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.547.184, declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.649.651, KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.987.754 y MANUELA MURILLO APONTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.547.184.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.649.651, KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.987.754 y MANUELA MURILLO APONTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.547.184 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.649.651, KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.987.754 y MANUELA MURILLO APONTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.547.184.

f) **OFICIAR a EMCALI, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva certificar el salario devengado, bonificaciones, auxilios, primas legales que percibe JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.649.651, **en el año 2022**.

g) **REVISAR** la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUIAF- y Base de Datos Única de Afiliados – BDUA-, del Sistema de Seguridad Social, para verificar si KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.987.754 y MANUELA MURILLO APONTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.547.184, están activas en el Sistema de Seguridad Social como dependiente o independiente.

En caso de lo primero, se dispone **OFICIAR** a la entidad de salud para que certifique quien es el pagador de los aportes a seguridad social, dependiendo del resultado se oficiará al empleador, para efecto de informen tipo de contrato, periodo de labores, cargo, salario, remuneración u honorarios devengados, sin mediar auto diferente al presente.

iv. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

v. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.

vi. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

vii. Finalmente, respecto a las consideraciones que realizó la Procuradora 65 Judicial II, adscrita al Despacho, en data 10 de agosto de los corrientes, se agrega al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

viii. De la constancia de notificación arribada últimamente, el 21 de septiembre de los corrientes, el Despacho nada adicional a lo aquí expuesto debe decir.

ix. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

x. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b33a1922f5e1345ba2fc51c2cf518be8809542dbbd3871c11cc07e30d889d4**

Documento generado en 26/10/2022 04:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**